

**PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTICULO A REFORMAR	LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (actual)	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
249	<p><b>De la Competencia.</b> El Tribunal Supremo Electoral es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad. La Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver el amparo.</p>	<p><b>De la Competencia.</b> El Tribunal Supremo Electoral es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad. La <b>Corte de Constitucionalidad</b> es el órgano competente para conocer y resolver el amparo.</p>	<p><b>Problema:</b> Que la CSJ conozca y resuelva de los Amparos interpuestos en contra del TSE</p> <p><b>Solución:</b> Que sea la CC la única competente en conocer en única instancia de los Amparos interpuestos en contra del TSE.</p> <p><b>Reforma del artículo 249 de la LEPP de lo relativo a la Competencia para conocer y resolver los Amparos Interpuestos en contra del Tribunal Supremo Electoral,</b> porque siendo la máxima autoridad en materia electoral, independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno, no tienen por qué sus resoluciones o actos verse vulnerados por un amparo resuelto por una corte de otro organismo del estado (organismo judicial) es prudente entonces que la única corte en conocer de ellos sea la Corte de Constitucional por ser la garante de la defensa del orden constitucional.<sup>1</sup></p>
251	<p><b>De los Delitos y Faltas Electorales.</b> Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales se regirá por el Código Penal Guatemalteco.</p>	<p><b>De los Delitos y Faltas Electorales.</b> Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales se regirá por <b>La Ley General en Materia de Delitos Electorales</b></p>	<p><b>Problema:</b> Que la regulación de los delitos electorales se encuentra plasmada de forma abstracta en el Código Penal.</p> <p><b>Solución:</b> Creación de una Ley General en Materia de Delitos Electorales en donde se trasladen, concentren y establezcan nuevos tipos penales, sanciones, competencias y prescripción dichos delitos con la finalidad de proteger y garantizar los derechos políticos electorales de aquellos actos o conductas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral, por lo que la procuración de justicia en materia electoral es fundamental para que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de equidad promoviendo la paz social.</p>
		<p><b>ACUERDO DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL <sup>2</sup></b></p>	<p><b>Problema:</b> Que los delitos y faltas electorales sean conocidos por juzgados de orden común sin especialización especializada nace ante la demanda de la sociedad de tener Órganos Jurisdiccionales con análisis e interpretación distintos de los clásicos. Con ello, se busca disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones</p> <p><b>Solución:</b> Justicia Especializada con análisis e interpretación del derecho electoral creando el Juzgado Especializado en Materia Electoral el cual tendrá competencia en todo el territorio nacional y resolverá de los delitos y faltas electorales de forma pronta y cumplida adoptando medidas que tiendan a viabilizar la eficiencia y eficacia en el juzgamiento de hechos delictivos que encuadran en los tipos penales de carácter electoral.</p>

ART.12		Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos, de conformidad para elegir al Presidente, Vicepresidente y diputados por lista nacional, para el efecto el Tribunal Supremo velará por el desarrollo del mecanismo adecuado para que se garantice la transparencia y el cumplimiento de establecido en la ley,	
203 bis	<b>Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos.</b> Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales postular candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para tal efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el artículo 210 de esta ley.	<b>Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos.</b> Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales postular <b>nuevos</b> candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para tal efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el artículo 210 de esta ley.	Actualmente la figura de rechazo (voto nulo) no sirve de nada porque no obliga a las organizaciones políticas a postular nuevos candidatos, de anterior cuenta que tras el rechazo por la ciudadanía se deba de garantizar una nueva elección con diferentes actores políticos
93	<b>Cancelación del Partido.</b> Procede la cancelación de un partido político: a) Si por acción propia de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. b) c) d)....	<b>Por adición del siguiente párrafo: En ningún caso podrá cancelarse un partido político una vez convocado el proceso electoral hasta su conclusión y quede firme la resolución que ordene la misma</b>	<b>Problema:</b> falta de claridad en la redacción original .
Art 20 lit h		h) realizar proselitismo de manera permanente, en las acciones de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas y opiniones así como también cualquier actividad referida al funcionamiento de los partidos políticos incluyendo la difusión de éstas en los medios de comunicación, redes sociales y análogos.	
Art. 20		Adición de literal i) tanto el fiscal nacional , departamental y municipal, pueden designar y remover a los fiscales informáticos , pudiendo contar con un fiscal informático por cada centro de votación	